

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

En los términos del artículo 286 del CGP, se corrige la providencia de la fecha que resolvió la apelación, en el sentido que la locución allí referida como *reponer* contenida en el numeral primero de la parte resolutive ***debe necesariamente*** entenderse como ***revocar***. En lo demás la referida providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

753c954f0d3d5f054fbc09b35aa70e307d055d6ab04dedfba2a921fbf4e9fa5

Documento generado en 09/11/2020 04:46:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>